



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Fernández, 23 de Marzo de 2.021

ORDENANZA N° 1.050/21

VISTO:

Que reunidos en Sesión Ordinaria el día 23 de Marzo de 2.021, los Miembros del Honorable Concejo Deliberante para tratar, entre otros, el proyecto de Ordenanza: Modifíquese la Ordenanza N° 1.017/19: Prohibición de Cartelería Política, que pasará a denominarse: REGULACIÓN CARTELERÍA POLÍTICA Y COMERCIAL, fuera oportunamente presentado por los Señores Concejales Miguel A. Gómez, Gladys Yanina Iturre, Zonia B Méndez, Claudio R. Celario y Eduardo Cameranesi. Y;

CONSIDERANDO:

Que hubo acuerdo del Proyecto tal como fue presentado.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FERNÁNDEZ, EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART 1°)- Ámbito de aplicación: La presente Ordenanza será de aplicación en todo el territorio de la ciudad de Fernández y parajes aledaños, sin perjuicio de las disposiciones de alcance Provincial y/o Nacional, que excediendo el ámbito local, regulen la publicidad y propaganda política a las que complementará y que tendrán carácter supletorio a lo dispuesto en la misma.-

ART 2°)- Objeto- Autoridad de aplicación: Esta Ordenanza tiene por objeto principal regular la realización de publicidad y/o propaganda política en los lugares, espacios, bienes y equipamientos públicos ubicados en la ciudad de Fernández, excepto lugares, espacios y bienes de propiedad privada, siempre y cuando no represente peligro para la seguridad ciudadana. La autoridad de aplicación del presente régimen será la Dirección de Bromatología.

ART 3°)- Prohibición: Prohíbese la utilización de cualquier método destinado a la realización de publicidad y/o propaganda política partidaria, como fijación de afiches, carteles, pasa-calles, pintado e inscripción de letreros, leyendas, utilización de aerosoles, pinturas y cualquier otro sistema sobre el arbolado público, monumentos, plazas, bustos, placas mástiles, muros ofrendatorios, fuentes, bancos, canteros y cestos de basura, calles, cordones de vereda, solados de acera o veredas, puentes, garitas, paradas de colectivos, contenedores, carteles indicadores de calles, cartelera y señalización vial, y todo otro elemento del mobiliario o equipamiento urbano emplazado en el Municipio.-

ART 4°)- Soportes autorizados para la propaganda política: Autorízase a los partidos políticos y/ o sus candidatos a realizar propaganda política partidaria, en el marco de las campañas electorales, en la vía pública a través de los siguientes soportes o modalidades:

- 1- Carteles removibles en postes de alumbrados públicos y siempre que no representen peligro para la seguridad ciudadana, quedando expresamente prohibido fijarlos o pegarlos con engrudo y/o similares pegamentos en dichos postes, en forma permanente.
- 2- Pasacalles removibles debidamente asegurados, y siempre que no obstaculicen el tránsito y no representen peligro para la seguridad ciudadana.
- 3- Carteles, Bastidores, pantalla tras-lumínica y todo otro emplazamiento ubicado en la vía pública con finalidad de publicidad, de gran tamaño o dimensión en lugar y tiempo autorizado por Bromatología.

ART 5°)- Remoción de soporte propagandístico: A los 30 días de finalizada la campaña electoral, los Partidos Políticos que hubieran realizado propaganda política por cualquiera de los medios autorizados en la presente, deberán removerlos, reponiendo las cosas a su estado anterior.-

ART 6°)- Trasgresiones-lugares no autorizados sanciones: Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán notificadas por 72 horas a los responsable, a los efectos de que repongan a su estado anterior el/los bienes o espacios afectados. Vencido dicho plazo sin que se repare la trasgresión, el o los responsables serán pasibles de una multa que se sancionará según el origen del infractor y cuyo valor será de:

Gladys Yanina Iturre
G. Yanina Iturre
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

- Cartelería Política:** CIEN (100) UTM, incrementándose hasta el presupuesto que demandare la reparación o reposición del daño causado a los bienes públicos, el que fuere mayor.
- Cartelería Comercial:** CINCUENTA (50) UTM, incrementándose hasta el presupuesto que demandare la reparación o reposición del daño causado a los bienes públicos, el que fuere mayor.
- Para ambos supuestos en el caso de reincidencia se cobrará de forma directa, sin plazo de notificación, la multa establecida más los costos de la reparación y/o reposición del bien público.

En los casos únicamente del apartado b) se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor a fines de determinar la multa establecida en este artículo.

ART 7°)- Adhiérase al régimen del Código Electoral Nacional (19.945) y sus modificatorias promulgadas en el año 2009 en cuanto a los plazos de campaña, veda electoral, publicidad, etc, como así también al régimen de sanciones previstas en el mismo.-

ART 8°): Serán responsables de las infracciones y/o multas previstas en el presente:

- El autor material del acto prohibido
- En el caso de no poder identificarse al autor o a los autores materiales del acto prohibido y/o infracción cometida, se procederá a la investigación de responsabilidad del candidato y/o partido político beneficiario, debiéndose notificar por un plazo de 72 horas al candidato y partido político a los efectos de su participación en el proceso y derecho de defensa.-
- En caso de no poderse determinar la responsabilidad por el procedimiento previsto en el apartado anterior, será pasible de las sanciones o multas previstas en el presente el Partido Político representado en la propaganda indebida.
- En ningún caso se podrá saltar el orden de los incisos contenidos en el presente artículo.-

Art 9°)- Comunicación del responsable de campaña: Al comienzo de la campaña política, Nacional, Provincial o Municipal el Partido Político deberá presentar nota ante la Dirección de Bromatología, consignado el domicilio del Local Partidario, los horarios de atención y los datos personales del encargado del local partidario, donde serán válidas todas las notificaciones vinculadas a la presente, notificaciones que además permitirán al partido político las correspondientes presentaciones, descargos, y en general su derecho a defensa.-

ART 10°)- A través de la Oficina de Prensa Municipal se difunda públicamente la presente ordenanza.-

Art 11°)- Aplíquese de forma análoga el Artículo N° 1, Artículo N° 2, Artículo N° 3, Artículo N° 4, Artículo N° 6, Artículo N° 8 y Artículo N° 10 de la presente Ordenanza, en lo concerniente a Propaganda Comercial, ya sea realizada por personas privadas y/o públicas, con o sin fines de lucro.

Art 12°)- Comuníquese (incluye todas las vistas y notificaciones a todas las Áreas Municipales, Partidos Políticos, entidades que agrupen comercios y demás sujetos de incumbencia en esta Ordenanza), Publíquese, Dese al R.M. y Archívese.-


LILIANA B. MARTÍNEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ




C.P.N. Gladys Yacina Torre
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández